



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXT. ACT. N.º 166-2014
JUNÍN**

Sumilla. La declaración de extinción de la acción penal, por prescripción, durante el trámite de la extradición activa, determina la revocación de la resolución consultiva que la amparó.

RESOLUCIÓN CONSULTIVA

Lima, catorce de diciembre de dos mil diecisiete

AUTOS y VISTOS: el Oficio número trescientos sesenta y siete-dos mil diecisiete-JUS/DGJC-DCJI, del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, remitido por el señor Director de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que solicita la opinión de este Tribunal respecto al proceso de extradición seguido contra Marleni Alderete Julca o Marleni Alderete Julca de Reynoso. Intervino como ponente el señor Juez Supremo Sequeiros Vargas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. MATERIA DE OPINIÓN

El representante del Ministerio de Justicia pide a este Supremo Tribunal la emisión de la resolución consultiva en la que se pronuncie sobre la actual situación jurídica del proceso de extradición seguido contra la ciudadana peruana Marleni Alderete Julca o Marleni Alderete Julca de Reynoso, toda vez que el órgano jurisdiccional de origen declaró extinta la acción penal por prescripción.

SEGUNDO. ANTECEDENTES

La Ejecutoria Suprema expedida el veintiocho de enero de dos mil quince por los integrantes de este Supremo Tribunal, declaró procedente la solicitud de extradición formulada por el señor Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín, dirigida a las autoridades judiciales de la República de Italia respecto a la ciudadana peruana Marleni Alderete Julca o Marleni Alderete Julca de Reynoso, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-estafa, en agravio de Blanca Elvira Ramírez Cipriano, Octavio Chuquivilca Machahuay, Roberta Huata Orosco, Sara Cecilia Huata Orosco, Fortunata Domitila Payano Suasnabar y Roy Rolando Puris Luna.

TERCERO. ANÁLISIS

Conforme a los antecedentes, la solicitud de extradición activa fue declarada procedente con la finalidad de llevar a cabo el juzgamiento de la ciudadana peruana Marleni Alderete Julca o Marleni Alderete Julca de Reynoso; sin embargo, se aprecia en la Resolución número tres, del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, emitida por los integrantes de la Primera Sala Superior Penal Liquidadora de Huancayo –folios cincuenta y tres a cincuenta y nueve–, se declaró extinguida la acción penal por prescripción como consecuencia de la excepción deducida por el defensor de Marleni Alderete Julca o Marleni Alderete Julca de Reynoso en la causa cuya extradición se



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXT. ACT. N.º 166-2014
JUNÍN**

requirió. Con tal declaración, el requisito de procedibilidad vinculado a la vigencia de la acción penal no concurre, y con ello, la solicitud de extradición queda insubsistente, circunstancia que determina su improcedencia, careciendo así del requisito esencial para dar curso al procedimiento de extradición activa prevista en el inciso dos del artículo quinientos veinticinco del Código Procesal Penal, por ende la procedencia de la solicitud de extradición debe ser revocada por una causa sobreviniente, conforme a la facultad prevista en el inciso seis del artículo veintiséis del Código antes mencionado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. REVOCARON la resolución consultiva, expedida el veintiocho de enero de dos mil quince, por los integrantes de este Supremo Tribunal, que declaró procedente la solicitud de extradición formulada por el señor Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín, dirigida a las autoridades judiciales de la República de Italia, respecto a la ciudadana peruana Marleni Alderete Julca o Marleni Alderete Julca de Reynoso; en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-estafa, en agravio de Blanca Elvira Ramírez Cipriano, Octavio Chuquivilca Machahuay, Roberta Huata Orosco, Sara Cecilia Huata Orosco, Fortunata Domitila Payano Suasnabar y Roy Rolando Puris Luna, por extinción de la acción penal durante el procedimiento; y en consecuencia **DEJARON SIN EFECTO** la mencionada resolución consultiva.

II. DISPUSIERON se transcriba la presente Ejecutoria a la Fiscalía de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; hágase saber; y lo devolvieron. Intervinieron los señores Jueces Supremos Ventura Cueva y Pacheco Huancas por licencia de los señores Jueces Supremos Prado Saldarriaga y Salas Arenas, respectivamente.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

NEYRA FLORES

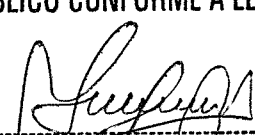
VENTURA CUEVA

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS
IASV/WHCh

22 FEB. 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. FLORA TREVEJOS MISAGEL
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA